

**Fecha:** 26 de Junio de 2018

**Circular:** LA 014/2018

**Anexos:** 3

**Asunto:** Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

**A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:**

**P R E S E N T E**

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, les informamos que el día 25 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Esta reforma a la Ley aduanera tiene como objetivo hacer más eficiente la cadena logística y, de acuerdo con la realidad del comercio mundial, modernizar el marco jurídico que regula las operaciones de comercio exterior. La reforma a la Ley adapta el marco normativo a la utilización de nuevas tecnologías, aclara y precisa el alcance de las obligaciones de los diversos actores del comercio exterior, incorpora la nueva figura de la Agencia Aduanal y fortalece los regímenes aduaneros existentes.

Dentro de los principales temas objeto de modificación en la Ley aduanera se encuentran los siguientes:

- Se actualizan diversos artículos para otorgar validez a la información tecnológica y su evolución, incluyendo las figuras de medios tecnológicos existentes y futuros, así como para establecer supuestos de infracción para estos.
- Se modifica el artículo 6, entre otros, para precisar sobre la correcta integración del expediente electrónico aduanero y su papel dentro de la contabilidad de las empresas.
- Se estipula de mejor manera la vinculación fiscal existente en operaciones de comercio exterior, precisando el artículo 2, fracción XVIII en concordancia con el 36-A que las facturas extranjeras deberán ser aquellas que se expidan para efectos fiscales.
- Se modifican diversos artículos del capítulo III del Título Segundo para generar precisiones sobre los actos y mecanismos para llevar a cabo el despacho aduanero, señalando, entre otras, la obligación de anexar como información el acuse de presentación del documento de transporte o, en su caso, el del número de documento cuando no haya presentación conforme al artículo 20, fracción VII.
- Mecanismos de facilitación para aumentar la velocidad de la operación aduanera, tal como el procedimiento para toma de muestras y la resolución de consultas de clasificación arancelaria.

- En concordancia con las últimas modificaciones hechas al Código Fiscal en materia de actos de autoridad, se otorgan mayores atribuciones a las autoridades aduaneras para comprobar la validez de las operaciones y, en su caso, sancionar infracciones
- Se establecen precisiones jurídicas en los regímenes temporales, especialmente en la operación de las empresas con Programa IMMEX, de la cual se recuerda que se limitó la posibilidad de importar hidrocarburos al amparo de dicho programa.
- Modificaciones a los artículos 14 y 53 que dan certeza jurídica respecto a las funciones y responsabilidad solidaria de los recintos fiscalizados y agentes aduanales en las operaciones de comercio exterior.
- En el rubro de empresas certificadas, se incluye ya en Ley la figura de la certificación como Operador Económico Autorizado; cuyos beneficios se detallan en las reglas. Asimismo, se precisa que la regularización de mercancías se realizara conforme al artículo 101, sin hacer distinción de si se trata de empresas certificadas o no.
- Uno de los puntos medulares de la reforma ha sido la creación de los artículos 167-D a 167-N para crear una patente corporativa otorgada a una persona moral conocida como “agencia aduanal”, la cual entre otros objetivos persigue que haya mayor inversión por parte de los agentes aduanales y empresas logísticas, ya que se disminuye el riesgo de negocio que supone la pérdida de la “patente aduanal” que ostenta la persona física.

De conformidad con el primer artículo transitorio del decreto en comento, las reformas, adiciones y derogaciones a que se hacen referencia entran en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 22 de diciembre de 2018.

Las facultades que le conceden el artículo 144 fracción XXI a la Autoridad Aduanera, para suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales se seguirán ejerciendo, esto de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto en mención

Se deroga la fracción I del artículo 165 de la Ley Aduanera, pero seguirá siendo aplicable para los agentes aduanales que hayan constituido sociedades en términos del artículo 163 fracción II antes de la entrada en vigor del decreto en comento, como lo dispone el tercer artículo transitorio.

Así mismo cuando un agente aduanal se incorpore a una agencia aduanal, ya no podrá utilizar para la prestación de sus servicios como agente aduanal las sociedades que había constituido para tal fin, puesto que la patente aduanal se desincorpora del sistema electrónico aduanero, por lo anterior debe de modificar el objeto social de dichas sociedades.

Se indica que el agente aduanal debe dar aviso a las autoridades aduaneras de su incorporación a una agencia aduanal en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de su incorporación formal, lo cual debe ser mediante un escrito, bajo protesta de decir verdad, señalando y acreditando la incorporación a la agencia aduanal de no realizarlo no podrá intervenir en las operaciones de comercio exterior, hasta que presente el escrito que se menciona.

Se concede un plazo máximo de doce meses posteriores a la publicación del decreto al Servicio de Administración Tributaria para que dé a conocer las reglas de carácter general en las que establezca los mecanismos formas y medios que deberán utilizar las agencias aduanales en la importación y exportación de mercancías y demás operaciones aduaneras, lo anterior de conformidad con el artículo cuarto transitorio.

El artículo quinto transitorio menciona que en virtud de que la patente de agente aduanal es intransferible, en caso de que una agencia aduanal designe dos personas conforme al artículo 167-K, en los casos de fallecimiento, retiro voluntario o retiro por incapacidad permanente de un agente aduanal incorporado a la misma, quedará sin efectos cualquier otra resolución emitida que permita la sustitución de la patente de dicho agente aduanal, o bien que contravenga lo dispuesto en los artículos antes mencionados, puesto que la modalidad para que se nombre un nuevo agente aduanal, será mediante el procedimiento del artículo 167-K de la Ley Aduanera.

De conformidad con el artículo sexto transitorio se encuentran actualizadas al mes de diciembre de 2017 las cantidades que se indican en los artículos 16, fracción II; 160, fracción IX; 164, fracción VII; 165, fracciones II, inciso a), y VII, inciso a); 178, fracción II y 185, fracciones VI y VIII de la Ley Aduanera.

El artículo séptimo amplió el espectro de interpretación al indicar que en toda ley, reglamento, regla y demás disposiciones jurídicas vigentes en que se haga referencia al agente aduanal, se entenderán hechas, en lo conducente, también a la agencia aduanal.

Para los efectos del artículo 16-C en donde genéricamente se indica que el Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a personas morales para que presten servicios de medición de peso, volumen, o cualquier otro que resulte aplicable a la determinación de las características inherentes a la mercancía; para cuando dicha concesión de trate para petrolíferos, el Servicio de Administración Tributaria deberá coordinarse con la Comisión Reguladora de Energía, para la emisión de las reglas de carácter general, lo anterior se encuentra dispuesto en el artículo octavo transitorio.

Incluimos como anexo para su revisión y consulta el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, un cuadro comparativo compartido por la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM) de la Ley vigente y el decreto, así como un cuadro temático ordenado alfabéticamente con cita de los artículos derogados, reformados y adicionados con la síntesis del contenido más relevante.

Sin más por el momento y en espera de que la información les sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la presente.

**A T E N T A M E N T E**

**MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.**